

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019

Lima, 17 de abril del 2019

VISTO:

El expediente N° 201800184128 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **7 al 12 de junio de 2018.-** Se efectuó una supervisión operativa en geomecánica a la unidad minera "Uchucchacua" de BUENAVENTURA.
- 1.2. **28 de junio de 2018.-** BUENAVENTURA presentó información respecto del Hecho Constatado N° 4 formulado en la supervisión.
- 1.3. **6 de febrero de 2019.-** Mediante Oficio N° 358-2019 se notificó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador. BUENAVENTURA no presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. **4 de abril de 2019.-** Mediante Oficio N° 140-2019 se notificó a BUENAVENTURA el Informe Final de Instrucción N° 763-2019.
- 1.5. A la fecha, BUENAVENTURA no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de las siguientes infracciones:

- Infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Durante la supervisión se constató la falta de estaciones de refugio para casos de siniestro para los siguientes frentes de trabajo (en actividad a la fecha de la supervisión): i) Rampa negativa 627 del Nivel 3710 Mina Socorro y ii) Galería 6693 NW Nivel 4300.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Infracción al artículo 151° del RSSO. Durante la visita de supervisión, se verificó que el refugio minero para caso de siniestro de la Zona de profundización, ubicado en la Estocada 7495 del Nv. 4300 Mina Huantajalla, no cumple con los requisitos mínimos de seguridad señalados en el Anexo N° 19 del RSSO, según el detalle a continuación:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019

- a) Chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro con comunicación a niveles superiores, a los que a su vez estarán comunicados a superficie.
- b) Puerta de escape auxiliar.
- c) Línea independiente de agua potable.
- d) Puertas con cierre hermético.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Infracción al artículo 151° del RSSO. Durante la visita de supervisión, se verificó que el refugio minero para caso de siniestro de la Zona de profundización, ubicado en la Estocada 7054 del Nv. 3710 Mina Socorro, no cumple con los requisitos mínimos de seguridad señalados en el Anexo N° 19 del RSSO, según el detalle a continuación:
 - a) Chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro con comunicación a niveles superiores, a los que a su vez estarán comunicados a superficie.
 - b) Puerta de escape auxiliar.
 - c) Línea independiente de agua potable.
 - d) Señalización de las rutas que conduzcan a los refugios, las cuales deben ser de fácil acceso incluso para vehículos.
 - e) Puertas con cierre hermético.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al artículo 151° del RSSO.** Durante la supervisión se constató la falta de estaciones de refugio para casos de siniestro para los siguientes frentes de trabajo (en actividad a la fecha de la supervisión): i) Rampa negativa 627 del Nivel 3710 Mina Socorro y ii) Galería 6693 NW Nivel 4300.

El artículo 151° del RSSO señala: *“Toda mina subterránea dispone de estaciones de refugio herméticas que son construidas o instaladas de acuerdo al ANEXO N° 19.”*

Al respecto, en el Acta de supervisión se señaló como Hecho Constatado N° 4 lo siguiente (foja 13): *“En la Unidad Minera Uchucchacua se constató que los refugios mineros para casos de siniestro se encuentran distantes como se describe:*

- 1.- Refugio Minero para caso de siniestro de la Zona Mina Socorro (Ubicado en la Estocada 7054 NW Nivel 3710 Zona Mina Socorro): se encuentra a una distancia de 4767 metros con respecto a la Rampa negativa 627 del Nivel 3710 Mina Socorro, actualmente en actividad.*
- 2.- Refugio Minero para caso de siniestro de la Zona Mina Huantajalla – Casualidad (Ubicado en la Estocada 7495 en la rampa 575 Nivel 4300); se encuentra a una distancia de 1791 metros con respecto a la Galería 6693 NW Nivel 4300, actualmente en actividad. De tal forma que no cumplen con el reglamento vigente.”.*

Conforme a lo consignado en el Acta, los frentes de trabajo: Rampa negativa 627 del Nivel 3710, Mina Socorro y Galería 6693 NW del Nivel 4300, no contaban con estaciones de refugio para casos de siniestro, siendo que los refugios identificados se encontraron a distancias mayores a 500 m¹.

Acorde a lo indicado, en el informe de supervisión se indica lo siguiente (foja 5): *“Durante la supervisión se constató la falta de estaciones de refugio para los siguientes frentes de trabajo:*

- Rampa Negativa 627 del Nv 3710 Mina Socorro.*
- Galería 6693 NW Nv 4300 Mina Huantajalla.”*

En esa línea, en el Informe de Instrucción Inicio de PAS se indica (foja 1): *“Durante la supervisión se constató la falta de estaciones de refugio para casos de siniestro para los siguientes frentes de trabajo (en actividad a la fecha de la supervisión): i) Rampa negativa 627 del Nivel 3710 Mina Socorro, ii) Galería 6693 NW Nivel 4300.”*

Asimismo, en los Planos en sección longitudinal “vías de acceso más importantes, labor minera más profunda del año 2018”, se muestra la ubicación de los frentes de trabajo: Rampa negativa 627 del Nivel 3710, mina Socorro y Galería 6693 NW del Nivel 4300, que no contaban con estaciones de refugio para casos de siniestro, siendo que los refugios identificados en dichos planos se encuentran a distancias mayores a 500 m.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En el presente caso el “defecto” a ser subsanado es la falta de refugio minero para casos de siniestro en los siguientes frentes de trabajo: i) Rampa negativa 627 del Nivel 3710 Mina Socorro, ii) Galería 6693 NW Nivel 4300.

¹ Distancia en la que deben ubicarse las estaciones de refugio con respecto a los frentes de trabajo, conforme se dispone en el numeral 1 del Anexo 19 del RSSO.

Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse acreditado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (notificado el 6 de febrero de 2018).

En el presente caso, BUENAVENTURA en su escrito de fecha 28 de junio de 2018 presentó su estudio de riesgos para las estaciones de refugio en donde se recomienda una estación de refugio en la Rampa 626-1 del Nivel 3710 y mantenerlo en dicho Nivel (foja 49). Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado por el titular en la fecha indicada, se encontraba en proceso de adquisición de 2 cámaras de refugio (foja 52).

Conforme a lo anterior, BUENAVENTURA no ha acreditado la implementación de una estación de refugio conforme a lo dispuesto en el artículo 151° del RSSO, situación que se mantiene a la fecha de la presente resolución, al no haber presentado información sobre el particular.

Por tanto, no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad.

3.2 Infracción al artículo 151° del RSSO.- Durante la visita de supervisión, se verificó que el refugio minero para caso de siniestro de la Zona de profundización, ubicado en la Estocada 7495 del Nv. 4300 Mina Huantajalla, no cumple con los requisitos mínimos de seguridad señalados en el Anexo N° 19 del RSSO, según el detalle a continuación:

- a) Chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro con comunicación a niveles superiores, a los que a su vez estarán comunicados a superficie.
- b) Puerta de escape auxiliar.
- c) Línea independiente de agua potable.
- d) Puertas con cierre hermético.

El Artículo 151° del RSSO señala: *"Toda mina subterránea dispone de estaciones de refugio herméticas que son construidas o instaladas de acuerdo al ANEXO N° 19. (...)"*

Por su parte, el ANEXO N° 19: Requisitos mínimos de seguridad de las estaciones de refugio para casos de siniestros señala:

"(...)"

2. CONDICIONES FÍSICAS

2.1 Para refugios construidos en excavación en roca

"(...)"

- *Chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro con comunicación a niveles superiores, los que a su vez deben estar comunicados a superficie.*

"(...)"

3. SERVICIOS

3.1 Para refugios construidos en excavación en roca:

"(...)"

- *Línea independiente de agua potable, de acuerdo al Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.*

"(...)"

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES

"(...)"

5.3 Puertas con cierre hermético.

5.4 Puerta de escape auxiliar.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019

(...)"

En el Acta de verificación "Requisitos mínimos de seguridad de las estaciones de refugio para casos de siniestro" (foja 18) correspondiente al refugio ubicado en la Estocada 7495 del Nv. 4300, Mina Huantajalla, suscrito por el titular minero, se identifican los elementos faltantes indicándose que "No cumple", conforme a lo siguiente:

		"Cumplimiento Refugio construido"
CONDICIONES FÍSICAS	(...) <i>Chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro con comunicación a niveles superiores, los que a su vez deben estar comunicados a superficie.</i> (...)	<i>No cumple</i>
SERVICIOS	(...) <i>Línea independiente de agua potable, de acuerdo al Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.</i> (...)	<i>No cumple</i>
CARACTERÍSTICAS GENERALES	(...) <i>Puertas con cierre hermético</i>	<i>No cumple</i>
	<i>Puerta de escape auxiliar</i>	<i>No cumple"</i>

En la fotografía N° 8 (foja 19) se muestra una vista de la estación de refugio mencionada.

Asimismo, este hecho constatado se recoge en el numeral 2.2 del Informe de Instrucción Inicio de PAS (foja 2).

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° TUO de la LPAG y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En el presente caso el "defecto" a ser subsanado es la falta de implementación de los siguientes requisitos mínimos de seguridad en la estación de refugio para casos de siniestro ubicada en la Estocada 7495 del Nv. 4300 Mina Huantajalla: i) chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro; ii) puerta de escape auxiliar; iii) línea independiente de agua potable; y, iv) puerta con cierre hermético.

Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse acreditado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (notificado el 6 de febrero de 2019).

En el presente caso, a la fecha, BUENAVENTURA no ha acreditado la implementación de: i) chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro, ii) puerta de escape auxiliar, iii) línea

independiente de agua potable y iv) puerta con cierre hermético para la estación de refugio ubicada en la Estocada 7495 del Nv. 4300, Mina Huantajalla.

Por tanto, no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad.

3.3 Infracción al artículo 151° del RSSO. Durante la visita de supervisión, se verificó que el refugio minero para caso de siniestro de la Zona de profundización, ubicado en la Estocada 7054 del Nv. 3710 Mina Socorro, no cumple con los requisitos mínimos de seguridad señalados en el Anexo N° 19 del RSSO, según el detalle a continuación:

- a) Chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro con comunicación a niveles superiores, a los que a su vez estarán comunicados a superficie.
- b) Puerta de escape auxiliar.
- c) Línea independiente de agua potable.
- d) Señalización de las rutas que conduzcan a los refugios, las cuales deben ser de fácil acceso incluso para vehículos.
- e) Puertas con cierre hermético.

El Artículo 151° del RSSO señala: *"Toda mina subterránea dispone de estaciones de refugio herméticas que son construidas o instaladas de acuerdo al ANEXO N° 19. (...)"*

Por su parte, el ANEXO N° 19: Requisitos mínimos de seguridad de las estaciones de refugio para casos de siniestros señala:

(...)

2. CONDICIONES FÍSICAS

2.1 Para refugios construidos en excavación en roca

(...)

- *Chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro con comunicación a niveles superiores, los que a su vez deben estar comunicados a superficie.*

3. SERVICIOS

3.1 Para refugios construidos en excavación en roca:

(...)

- *Línea independiente de agua potable, de acuerdo al Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.*

(...)

4. ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN

4.1 Las rutas que conduzcan a los refugios deben ser de fácil acceso, incluso para vehículos. Estas rutas deben estar señalizadas.

(...)

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES

(...)

5.3 Puertas con cierre hermético.

5.4 Puerta de escape auxiliar."

En el Acta de verificación "Requisitos mínimos de seguridad de las estaciones de refugio para casos de siniestro" (foja 17) correspondiente al refugio ubicado en la Estocada 7054 del Nv. 3710, Mina Socorro, suscrito por el titular minero, se identifican los elementos faltantes indicándose que "No cumple", conforme a lo siguiente:

		"Cumplimiento
		Refugio construido
CONDICIONES FÍSICAS	(...) <i>Chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro con comunicación a niveles superiores, los que a su vez deben estar comunicados a superficie.</i> (...)	No cumple
SERVICIOS	(...) <i>Línea independiente de agua potable, de acuerdo al Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.</i> (...)	No cumple
ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN	<i>Las rutas que conduzcan a los refugios deben ser de fácil acceso, incluso para vehículos. Estas rutas deben estar señalizadas.</i> (...)	No cumple
CARACTERÍSTICAS GENERALES	(...) <i>Puertas con cierre hermético</i>	No cumple
	<i>Puerta de escape auxiliar</i>	No cumple"

En la fotografía N° 7 (foja 19) se muestra una vista de la estación de refugio mencionada.

Asimismo, este hecho constatado se recoge en el numeral 2.3 del Informe de Instrucción Inicio de PAS (foja 2).

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En el presente caso el "defecto" a ser subsanado es la falta de implementación de los siguientes requisitos mínimos de seguridad en la estación de refugio para casos de siniestro ubicada en la Estocada 7054 del Nv. 3710 Mina Socorro: i) chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro; ii) puerta de escape auxiliar; iii) línea independiente de agua potable; iv) señalización de las rutas que conduzcan a los refugios; y, v) puerta con cierre hermético.

Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse acreditado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (notificado el 6 de febrero de 2019).

En el presente caso, a la fecha, BUENAVENTURA no ha acreditado la implementación de: i) chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro; ii) puerta de escape auxiliar; iii) línea independiente de agua potable; iv) señalización de las rutas que conduzcan a los refugios;

y, v) puerta con cierre hermético para la estación de refugio ubicada en la Estocada 7054 del Nv. 3710, Mina Socorro.

Por tanto, no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 246° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS, así como la Resolución de Gerencia General N° 035 y la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG², en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción y se consideran los siguientes criterios tal como sigue:

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al principio de razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS y la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG³, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción y se consideran los siguientes criterios tal como sigue:

4.1. Infracción al artículo 151° del RSSO, debido a la falta de estaciones de refugio para casos de siniestro para los siguientes frentes de trabajo: i) Rampa negativa 627 del Nivel 3710 Mina Socorro y ii) Galería 6693 NW Nivel 4300.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1, BUENAVENTURA cometido una (1) infracción al artículo 151° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

² Disposición Complementaria Única.

³ Disposición Complementaria Única.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, se considera el valor de (7.5) dado que BUENAVENTURA es reincidente en la infracción.⁴

Al respecto, BUENAVENTURA fue sancionada por un incumplimiento al artículo 151° del RSSO debido a la falta de estación de refugio para casos de siniestro, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1371-2018 del 30 de mayo de 2018, habiendo el titular minero efectuado el pago de la multa impuesta.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, BUENAVENTURA no ha acreditado la subsanación de la infracción, por lo que no corresponde aplicar un factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un beneficio que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

BUENAVENTURA no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

Para efectos de la determinación de la multa se calculan los costos evitados o postergados por el infractor al incumplir la normativa o disposición de Osinergmin, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia de dicho incumplimiento, de ser el caso.

Cálculo de multa⁵

Falta de estaciones de refugio para casos de siniestro para los siguientes frentes de trabajo (en actividad a la fecha de la supervisión):

- i) Rampa negativa 627 del Nivel 3710 Mina Socorro
- ii) Galería 6693 NW Nivel 4300.

Costo por Materiales y equipos

Labor	Materiales	Unidad	Cantidad	P. U.	Monto (S/)
I	Laboreo Minero sección 4 m x 3.5 m	m	10	2,611.11	26,111.09

⁴ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al literal c) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

⁵ Se aplica la metodología de costo evitado considerando las inversiones no incurridas por el titular para construir y habilitar el refugio para casos de siniestros dentro de los 500 m respecto de los frentes de trabajo materia de imputación. No aplica el cálculo de ganancia ilícita debido a que la construcción de refugios corresponde a un trabajo de servicios auxiliares que no afecta a la producción.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019

i, ii	Comunicación – Perforación Diamantina	m	93	412.23	38,440.45
i, ii	Sostenimiento con Split Set 7'	pza	144	83.17	11,976.78
i, ii	Sostenimiento con malla electrosoldada	m2	182	64.08	11,640.24
i, ii	Lanzado de Schocrete e=2"	m2	182	183.36	33,308.98
i, ii	Encofrado y Desencofrado para piso de Refugio	m2	80	56.93	4,554.48
i, ii	Concreto Armado para piso de Refugio	m3	12	346.81	4,161.73
i, ii	Muro de Concreto para ingreso al refugio y límites	m2	24	103.17	2,476.13
i, ii	Puerta Hermética 1.0 m x 2.0 m + instalación	Und.	2	1,882.43	3,764.87
i, ii	Instalaciones eléctricas interiores	Glb.	2	2,320.54	4,641.08
i, ii	Instalación de tuberías de Agua	m	40	12.67	506.81
i, ii	Instalación de tuberías de Aire	m	40	9.05	362.01
i, ii	Instalación de Sistema de Comunicación	Glb.	2	1,810.03	3,620.07
i, ii	Cable NYY - 3-1x16 mm2 p/ toma energía externa	m	40	21.14	845.79
Costo por materiales y equipos (S/ julio de 2018) ⁶					146,410.49

Fuente: Exp. 201700156169, Exp. 201500011471, Exp. 201500005726, Exp. 201400118453, Exp. 201100024081, Tesis: Optimización del Sistema de Minado Empleando Raise Boring para reducir costos en el Tajeo 270 de la Zona Jimena – Cia Minera Raura S.A.", BCRP. Elaboración: GSM

Costo por Mano de Obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/ de febrero del 2015 - PwC					
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	N° horas	S. Total
Técnico Electricista	62,346.00	5,195.50	173.18	21.65	4	86.59
Ayudante de electricista	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	4	93.69
Ayudante de Servicios Auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Costo por concepto de Mano de Obra (S/ febrero 2015)						298.82
Costo por uso de Herramientas					4%	11.95
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/ febrero 2015)						310.77
IPC febrero 2015						117.20
IPC junio de 2018						128.81
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/ junio de 2018) ⁷						341,56

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015), BCRP. Elaboración: GSM.

⁶ Para fines de cálculo se considera la construcción de una Cámara de refugio estacionario de 4 m x 3.5 m x 10 m (labor ii: a 140 m aprox. de la Galería 6693, foja 7); la habilitación de dos Cámaras de Refugio (labor i con cámara a 182m aprox. y labor ii); la Comunicación al pique (labor i) y al RB25 (labor ii) mediante perforación diamantina (fojas 6, 7); sostenimiento con Split Set 7"; sostenimiento con malla Electrosoldada; lanzado de Schocrete e=2"; encofrado y desencofrado para piso de Refugio; concreto armado para piso de Refugio; muro de concreto para ingreso al refugio y límites; puertas herméticas; instalación de líneas de aire y agua; instalaciones eléctricas y sistema de comunicación. S/146,410.49, monto actualizado al mes de junio de 2018.

⁷ Para fines de cálculo incluye como mano de obra: la labor de un técnico electricista (sueldo diario: S/ 173.18) y ayudante (sueldo diario: S/ 118.53), maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y ayudante (sueldo diario: S/ 118.53) y gastos de herramientas (S/ 11.95). Montos que actualizados al mes de junio de 2018: S/ 310.77. Estos conceptos a fecha de supervisión.

Costo por Especialistas Encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/ de febrero 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Total
Jefe de guardia Mina	104,428.00	8,702.33	1.00	8,702.33
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	1.00	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/ Febrero 2015)				16,118.42
IPC febrero 2015				117.20
IPC junio de 2018				128.81
Costo de especialista encargado (S/ julio de 2018)⁸				17,715.56

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

Cálculo de multa por costo Evitado

Descripción	Monto (S/)
Costo de materiales, mano de obra y especialistas (S/ Junio 2018)	164,467.61
TC Junio 2018	3.272
Fechas de detección	12/06/2018
Fechas de paralización de labor	24/02/2019
Periodo de capitalización en días	257
Tasa COK diaria ⁹	0.04%
Beneficio económico por costo evitado (US\$ febrero 2019)	55,066.02
TC Febrero 2019	3.323
Beneficio económico por costo evitado (S/ febrero 2019)	182,989.88
Escudo Fiscal (30%)	54,896.96
Costos servicios no vinculados a supervisión ¹⁰	4,534.26
Costos evitado - Factor B (S/ Febrero 2019)	132,627.18
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	132,627.18
Factores Agravantes y Atenuantes	1.075
Multa (S/)	142,574
Multa (UIT)¹¹	33.94

Fuente: Exp. 201700156169, Exp. 201500011471, Exp. 201500005726, Exp. 201400118453, Exp. 201100024081, Tesis: Optimización del Sistema de Minado Empleando Raise Boring para reducir costos en el Tajeo 270 de la Zona Jimena – Cia Minera Raura S.A.", Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

⁸ Para fines de cálculo incluye como especialistas encargados: un mes de Jefe de Guardia Mina (S/ 8,702.33) y un mes de Ingeniero de Seguridad (sueldo S/ 7,416.08). Montos que actualizados al mes de junio de 2018: S/ 17,715.56. Estos conceptos a fecha de supervisión.

- Jefe de Guardia Mina: Responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de trabajo, con la finalidad de que se realicen las tareas cumpliendo con los parámetros y las especificaciones técnicas establecidas para el diseño e implementación de los refugios mineros para el caso de siniestros.
- Ingeniero de Seguridad: Responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en lo relativo a respuesta de emergencias y dentro de ello, que se cumpla con disponer de estaciones de refugio para casos de siniestro conforme a las distancias establecidas en el RSSO.

⁹ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:
http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Informe%20Argentum%205_Nov_2008.pdf.

¹⁰ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

¹¹ Tipificación Rubro B, numeral 2.1.4: Hasta 500 UIT.
Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el 2018 es S/ 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF.

- 4.2. **Infracción al artículo 151° del RSSO**, debido a que el refugio minero para caso de siniestro ubicado en la Estocada 7495 del Nv. 4300 Mina Huantajalla, no cumple con los requisitos mínimos de seguridad señalados en el Anexo N° 19 del RSSO: i) chimenea de ventilación o taladro de 6"; de diámetro con comunicación a niveles superiores, ii) puerta de escape auxiliar, iii) línea independiente de agua potable, y; iv) puertas con cierre hermético.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2, BUENAVENTURA cometido una (1) infracción al artículo 151° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, BUENAVENTURA no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, BUENAVENTURA no ha acreditado la subsanación de la infracción, por lo que no corresponde aplicar un factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un beneficio que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

BUENAVENTURA no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

Para efectos de la determinación de la multa se calculan los costos evitados o postergados por el infractor al incumplir la normativa o disposición de Osinergmin, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia de dicho incumplimiento, de ser el caso.

Cálculo de multa¹²

Costo por Materiales y equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	P. U.	Monto (S/)
Muro de Concreto para ingreso al refugio y límites	m2	12	103.17	1,238.06
Puerta Hermética 1.0 m x 2.0 m + instalación	Und.	1	1,882.43	1,882.43

¹² Se aplica la metodología de costo evitado considerando las inversiones no incurridas por el titular a fin de que el refugio ubicado en la Estocada 7495 del Nv. 4300 Mina Huantajalla, cumpla con los requisitos mínimos de seguridad (chimenea de ventilación o taladro de 6" de diámetro con comunicación a niveles superiores, a los que a su vez estarán comunicados a superficie, puerta de escape auxiliar, línea independiente de agua y puertas con cierre hermético). No aplica el cálculo de ganancia ilícita debido a que la instalación de los requisitos mínimos de seguridad en el refugio corresponde a un trabajo de servicios auxiliares que no afecta a la producción.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019

Instalación de Tuberías de Agua	m	20	12.67	253.40
Comunicación - Perforación Diamantina	m	20	412.23	8,244.60
Costo por materiales y equipos (S/ junio de 2018) ¹³				11,618.50

Fuente: Exp. 201500011471, Exp. 201100024081, BCRP. Elaboración: GSM

Costo por Mano de Obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/ de febrero del 2015 - PwC					
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	N° horas	S. Total
Maestro de SS. Auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	2	46.85
Ayudante de SS. Auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	2	29.63
Costo por concepto de Mano de Obra (S/ febrero 2015)						76.48
Costo por uso de Herramientas					4%	3.06
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/ febrero 2015)						79.54
IPC febrero 2015						117.20
IPC junio de 2018						128.81
Costo de Mano de Obra y herramientas (S/ junio de 2018) ¹⁴						87.42

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015), BCRP. Elaboración: GSM.

Costo por Especialistas Encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/ de febrero 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Total
Jefe de guardia Mina	104,428.00	8,702.33	1.00	8,702.33
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	1.00	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/ Febrero 2015)				16,118.42
IPC febrero 2015				117.20
IPC junio de 2018				128.81
Costo de especialistas encargados (S/ julio de 2018) ¹⁵				17,715.56

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers), BCRP. Elaboración: GSM

Cálculo de multa por costo Evitado

Descripción	Monto
Costo de materiales, mano de obra y especialistas (S/ junio 2018)	29,421.48
TC junio 2018	3.272
Costo evitado por materiales, mano de obra y especialistas (US\$, junio 2018)	8,991.35

¹³ Para fines de cálculo se considera la construcción de un muro de concreto para el ingreso al refugio y límites, (01) puerta hermética, instalación de línea de agua en un tramo de 20 m; comunicación con perforación diamantina en una longitud de 20m hacia RB 50 (foja 7). S/11,618.50, monto actualizado al mes de junio de 2018.

¹⁴ Para fines de cálculo incluye como mano de obra: la labor de un maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y ayudante (sueldo diario: S/ 118.53) y gastos de herramientas (S/ 3.06). Montos que actualizados al mes de junio de 2018: S/ 87.42. Estos conceptos a fecha de supervisión.

¹⁵ Para fines de cálculo incluye como especialistas encargados: un mes de Jefe de Guardia Mina (S/ 8,702.33) y un mes de Ingeniero de Seguridad (sueldo S/ 7,416.08). Montos que actualizados al mes de junio de 2018: S/ 17,715.56. Estos conceptos a fecha de supervisión.

- Jefe de Guardia Mina: Responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de trabajo, con la finalidad que las instalaciones, entre ellas, las estaciones de refugio para casos de siniestro, cumplan con los parámetros y las especificaciones técnicas respectivas para que cumplan la función de respuesta ante casos de emergencia.
- Ingeniero de Seguridad: Responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en lo relativo a respuesta de emergencias y dentro de ello, asegurarse que los refugios mineros para casos de siniestro cuenten con los requisitos mínimos que exige el RSSO (Anexo 19).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019

Tasa COK mensual ¹⁶	1.07%
Numero de meses	8
Costo capitalizado (US\$ febrero 2019)	9,791.42
TC febrero 2019	3.323
Beneficio económico por costo evitado (S/ febrero 2019)	32,537.85
Escudo Fiscal (30%)	9,761.36
Costo servicios no vinculados a supervisión ¹⁷	4,534.26
Beneficio económico por costo evitado- Factor B (S/ febrero 2019)	27,310.76
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	27,310.76
Factores Agravantes y Atenuantes	1.00
Multa (S/)	27,311
Multa (UIT) ¹⁸	6.50

Fuente: Exp. 201500011471, Exp. 20110002408, BCRP. Elaboración: GSM

- 4.3. **Infracción al artículo 151° del RSSO**, debido a que el refugio minero para caso de siniestro ubicado en la Estocada 7054 del Nv. 3710 Mina Socorro, no cumple con los requisitos mínimos de seguridad señalados en el Anexo N° 19 del RSSO: i) chimenea de ventilación o taladro de 6"; de diámetro con comunicación a niveles superiores, ii) puerta de escape auxiliar, iii) línea independiente de agua potable, iv) señalización de las rutas que conduzcan a los refugios y, v) puertas con cierre hermético.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3, BUENAVENTURA cometido una (1) infracción al artículo 151° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, BUENAVENTURA no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, BUENAVENTURA no ha acreditado la subsanación de la infracción, por lo que no corresponde aplicar un factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un beneficio que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

¹⁶ Ver pie de página 9.

¹⁷ Ver pie de página 10.

¹⁸ Ver pie de página 11.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019

BUENAVENTURA no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

Para efectos de la determinación de la multa se calculan los costos evitados o postergados por el infractor al incumplir la normativa o disposición de Osinergmin, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia de dicho incumplimiento, de ser el caso.

Cálculo de Multa^{19,20}

Costo por Materiales y equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	P. U.	Monto (S/)
Muro de Concreto para ingreso al refugio y límites	m2	12	103.17	1,238.06
Puerta Hermética 1.0 m x 2.0 m + instalación	Und.	1	1,882.43	1,882.43
Instalación de Tuberías de Agua	m	20	12.67	253.40
Plancha de acero 40 cm x 40 cm	Und.	2	266.06	532.13
Pintura Verde	Und.	1	48.38	48.38
Comunicación - Perforación Diamantina	m	18	412.23	7,360.78
Costo por materiales y equipos (S/ junio de 2018)				11,315.19
Costo por materiales y equipos (S/ junio de 2018) – Postergado²¹				580.51
Costo por materiales y equipos (S/ junio de 2018) - Evitado²²				10,734.68

Fuente: Exp. 201500011471, Exp. 201100024081, SODIMAC, CAPECO, BCRP. Elaboración: GSM

Costo por Mano de Obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/ de Febrero del 2015 – PwC					
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	N° horas	S. Total
Maestro de servicios auxiliares	67,457	5,621.42	187.38	23.42	6	140.54
Ayudante de Servicios Auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	6	88.90
Costo por concepto de Mano de Obra (S/ Febrero 2015)						229.44
Costo por uso de Herramientas					4%	9.18
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/ Febrero 2015)						238.61
IPC febrero 2015						117.20
IPC junio de 2018						128.81
Costo de Mano de Obra y herramientas (S/ junio de 2018)						262.26
Costo de Mano de Obra y herramientas (S/ junio de 2018) – Postergado²³						174.84
Costo de Mano de Obra y herramientas (S/ junio de 2018) - Evitado²⁴						87.42

¹⁹ Se aplica la metodología de costo postergado, considerando las inversiones incurridas por el titular a fin de contar con la señalización de las rutas que conducen a los refugios. No aplica el cálculo de ganancia ilícita debido a que la instalación de los requisitos mínimos de seguridad en el refugio corresponde a un trabajo de servicios auxiliares que no afecta a la producción.

²⁰ Se aplica la metodología de costo evitado considerando las inversiones no incurridas por el titular a fin de que el refugio ubicado en la Estocada 7054 del Nv. 3710 Mina Socorro, cumpla con los requisitos mínimos de seguridad (chimenea de ventilación o taladro de 6" que comunica a superficie, puertas de escape auxiliar, línea independiente de agua y puertas con cierre hermético).

²¹ Para fines de cálculo se considera los materiales dos letreros (cada 50 m). S/ 580.51, monto actualizado al mes de junio de 2018.

²² Para fines de cálculo se considera la construcción de un muro de concreto para ingreso al refugio, puerta hermética, tuberías de agua y comunicación con perforación diamantina en una longitud de 18m aprox. RB 50 (foja 203 Exp. 201800094179). S/10,734.68, monto actualizado al mes de junio de 2018.

²³ Para fines de cálculo incluye como mano de obra: 04 hrs de un maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y 04 hrs de un ayudante (sueldo diario: S/ 118.53) y gastos de herramientas (S/ 6.12). Montos que actualizados al mes de junio de 2018: S/ 174.84. Estos conceptos a fecha de supervisión.

²⁴ Para fines de cálculo incluye como mano de obra: 02 hrs de un maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y 02 hrs de un ayudante (sueldo diario: S/ 118.53) y gastos de herramientas (S/ 3.06). Montos que actualizados al mes de junio de 2018: S/

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015), BCRP. Elaboración: GSM.

Costo por Especialistas Encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/ de febrero 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Total
Jefe de guardia Mina	104,428.00	8,702.33	1.00	8,702.33
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	1.00	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/ febrero 2015)				16,118.42
IPC febrero 2015				117.20
IPC junio de 2018				128.81
Costo de especialista encargado (S/ julio de 2018)²⁵				17,715.56
Costo de especialista encargado (S/ julio de 2018) – Postergado				8,857.78
Costo de especialista encargado (S/ julio de 2018) - Evitado				8,857.78

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

Cálculo de multa por costo Postergado

Descripción	Monto (S/)
Costo de materiales, mano de obra y especialistas (S/ junio 2018)	22,642.99
TC Junio 2018	3.272
Fechas de detección	08/06/2018
Fechas de acción correctiva	20/02/2019
Periodo de capitalización en días	257
Tasa COK diaria ²⁶	0.04%
Costo capitalizado - febrero 2019 (US\$)	3,218.61
Beneficio económico por costo postergado (US\$ febrero 2019)	280.79
TC Febrero 2019	3.323
Beneficio económico por costo postergado (S/ febrero 2019)	933.09
Escudo Fiscal (30%)	279.93
Costo postergado - Factor B (S/ febrero 2019)	653.16

Fuente: SODIMAC, CAPECO, Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

Cálculo de multa por costo Evitado

Descripción	Monto
Costo de materiales, mano de obra y especialistas (S/ junio 2018)	19,679.88
TC junio 2018	3.272
Costo evitado por materiales, mano de obra y especialistas (US\$ junio 2018)	6,014.27
Tasa COK mensual ²⁷	1.07%

87.42. Estos conceptos a fecha de supervisión.

²⁵ Para fines de cálculo incluye como especialistas encargados: un mes de Jefe de Guardia Mina (S/ 8,702.33) y un mes de Ingeniero de Seguridad (sueldo S/ 7,416.08). Montos que actualizados al mes de julio de 2018: S/ 17,715.56. Estos conceptos a fecha de supervisión.

- Jefe de Guardia Mina: Responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de trabajo, con la finalidad que las instalaciones, entre ellas, las estaciones de refugio para casos de siniestro, cumplan con los parámetros y las especificaciones técnicas respectivas para que cumplan la función de respuesta ante casos de emergencia.
- Ingeniero de Seguridad: Responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en lo relativo a respuesta de emergencias y dentro de ello, asegurarse que los refugios mineros para casos de siniestro cuenten con los requisitos mínimos que exige el RSSO (Anexo 19).

²⁶ Ver pie de página 9.

²⁷ Ver pie de página 9.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019

Numero de meses	8
Costo capitalizado (US\$ febrero 2019)	6,549.43
TC febrero 2019	3.323
Beneficio económico por costo evitado (S/ febrero 2019)	21,764.41
Escudo Fiscal (30%)	6,529.32
Beneficio económico por costo evitado- Factor B (S/ febrero 2019)	15,235.08

Fuente: Exp. 201500011471 y 201100024081, Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM.

Cálculo de multa

Descripción	Monto
Beneficio económico por costo postergado (S/ febrero 2019)	653.16
Beneficio económico por costo evitado (S/ febrero 2019)	15,235.08
Costo servicios no vinculados a supervisión ²⁸	4 534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ febrero 2019)	20,422.51
Probabilidad de detección	100%
Factores Agravantes y Atenuantes	1.00
Multa (S/)	20,423
Multa (UIT)²⁹	4.86

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con una multa ascendente a treinta y tres con noventa y cuatro centésimas (33.94) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, debido a la falta de estaciones de refugio para casos de siniestro para los siguientes frentes de trabajo (en actividad a la fecha de la supervisión): i) Rampa negativa 627 del Nivel 3710 Mina Socorro y ii) Galería 6693 NW Nivel 4300.

Código de Pago de Infracción: 180018412801

Artículo 2°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con una multa ascendente a seis con cincuenta centésimas (6.50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, debido a que el refugio minero para caso de siniestro ubicado en la Estocada 7495 del Nv. 4300 Mina Huantajalla, no cuenta con: i) chimenea de ventilación o taladro de 6"; de diámetro con comunicación a niveles superiores, ii) puerta de escape auxiliar, iii) línea independiente de agua potable, y; iv) puertas con cierre hermético.

²⁸ Ver pie de página 10.

²⁹ Ver pie de página 11.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1019-2019**

Código de Pago de Infracción: 180018412802

Artículo 3°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** con una multa ascendente a cuatro con ochenta y seis centésimas (4.86) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, debido a que el refugio minero para caso de siniestro ubicado en la Estocada 7054 del Nv. 3710 Mina Socorro, no cumple con los siguientes requisitos mínimos: i) chimenea de ventilación o taladro de 6"; de diámetro con comunicación a niveles superiores, ii) puerta de escape auxiliar, iii) línea independiente de agua potable, iv) señalización de las rutas que conduzcan a los refugios y, v) puertas con cierre hermético.

Código de Pago de Infracción: 180018412803

Artículo 4°.- Informar que la multa se reducirá en un diez por ciento (10%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con beneficio por acogimiento a la notificación electrónica dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

Artículo 5°.- Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 6°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin FAU
20376082114 hard.
Fecha: 17/04/2019
17:51:53

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera